



CONSULTORES ASOCIADOS  
EN SEGURIDAD SOCIAL  
NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

Medellín, 20 de abril de 2020

## COMUNICACIÓN PARA CLIENTES Y A QUIENES PUEDA INTERESAR.

Asunto: Explicación del Decreto 558 del 15 de abril de 2020.

En razón a las dudas suscitadas de nuestros clientes respecto a la reciente expedición del decreto 558 de 2020 por parte del Gobierno Nacional, mediante el cual “se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S., se permite realizar una breve explicación de los temas trascendentales de que trata el mencionado decreto.

### 1. Disminución temporal de cotización al Sistema General de Pensiones.

El artículo 20 de la Ley 100 de 1993 estableció que, el monto actual de cotización al Sistema General de Pensiones es el 16% del Ingreso Base de Cotización, ahora bien, dados los efectos económicos adversos a causa del Covid19 y con la finalidad de disminuir las cargas económicas de los empleadores y de las personas que coticen como independientes, se ha decretado la disminución temporal del monto de cotización al Sistema General de Pensiones al 3% del Ingreso Base de cotización y será pagada de la siguiente manera:

El monto que arroje el 3% del Ingreso Base de Cotización sobre el cual se realiza el aporte a pensión, será pagado el 75% por el empleador y el 25% por el trabajador. En el caso de los trabajadores independientes deberán asumir el 100%.

Lo anterior aplica para la cotización de los meses de abril y mayo, las cuales deben ser pagadas en los meses de mayo y junio, respectivamente.

Es importante manifestar, que las semanas que se coticen durante esos dos meses, serán contabilizadas de manera común y corriente para completar las 1150 que permiten



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA  
DE ACTUARIOS

CRA. 48 No. 20 - 34 OF. 818  
AV. INDUSTRIALES  
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO  
PBX: 444 76 47 - CEL: 312 287 23 75  
ca@consultoresasociados.com.co

WWW.CONSULTORESASOCIADOS.COM.CO

MEDELLÍN - COLOMBIA



CONSULTORES ASOCIADOS  
EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 900.076.073-9

EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL

25 Años

acceder a la pensión por Garantía mínima en los Fondos Privados y las 1300 semanas para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES.

Asimismo, esta cotización seguirá cubriendo los riesgos de invalidez y muerte, cuyos requisitos seguirán siendo los mismos de la Ley 100 de 1993.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA.

## 2. Mecanismo de protección de pensionados bajo la modalidad de retiro programado de los fondos privados.

En el Régimen de Ahorro Individual, conforme al artículo 79 de la Ley 100 de 1993, existen varias modalidades para efectuar el reconocimiento de una pensión, dentro de las cuales se encuentra el retiro programado, la renta vitalicia inmediata, el retiro programado con renta vitalicia diferida, entre otras.

El retiro programado se calcula al dividir el saldo que conste en la cuenta de ahorro individual del afiliado por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia y la pensión mensual corresponde a la doceava parte de dicha anualidad.

La modalidad de retiro programado lleva implícito un riesgo financiero, pues los recursos para financiarlas son administrados por los fondos privados en portafolios invertidos en el mercado. Actualmente, con la contingencia del Covid19, el riesgo financiero para cubrir las pensiones bajo esta modalidad son latentes por la inestabilidad de los mercados, por lo que el Estado como garante de la sostenibilidad financiera del sistema General de Pensiones conforme al artículo 48 de la Constitución Nacional Colombiana, está llamado ser garante de los derechos que puedan resultar vulnerados.

Es así como, los fondos privados deberán trasladar a COLPENSIONES en un plazo no mayor a 4 meses, los activos del Fondo de Retiro programado, la información de los pensionados bajo dicha modalidad que cuenten con descapitalización de sus cuentas que les impida seguir percibiendo el salario mínimo que devengan como pensión y trasladar lo que conste en la cuenta de ahorro individual de dichos pensionados incluido el bono pensional, siendo necesario contratar una renta vitalicia por un salario mínimo mensual.



**CONSULTORES ASOCIADOS  
EN SEGURIDAD SOCIAL**

NIT. 900.076.073-9

**EXPERIENCIA Y CONFIANZA EN MATERIA PENSIONAL**

**25 Años**

En caso de que no pueda ser posible la contratación de la renta vitalicia, COLPENSIONES deberá seguirá asumiendo el pago de la pensión de aquellas personas por el valor del salario mínimo legal.

Es claro entonces que, el traslado de personas afiliadas a los fondos privados a COLPENSIONES, sólo aplica para quienes cumplan en su totalidad los siguientes requisitos:

1. Ser pensionado del fondo privado con un salario mínimo.
2. Ser pensionado bajo la modalidad de retiro programado.
3. Que exista una descapitalización de la cuenta de ahorro individual del pensionado que le impida seguir pagando la pensión por el salario mínimo.

Por lo anterior expuesto, informamos a nuestros clientes que, las demandas de nulidad de traslado que actualmente se adelantan o se están adelantando ante los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, una vez se levante el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, siguen su curso normal, en vista a que el traslado decretado sólo aplica en los casos que se describieron con anterioridad.

Ante cualquier inquietud, estamos dispuestos a resolverla.

Cordialmente,

**GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA**

Representante Legal

CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.